



Ayuntamiento
de
Castrojeriz

Plaza Mayor, 1
09110 CASTROJERIZ (Burgos)
Tfno. 947 377 001 Fax. 947 378 520

REGLAMENTO PAREJAS DE HECHO



EXPOSICION DE MOTIVOS REGLAMENTO PAREJAS DE HECHO

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse y que al carecer de un régimen legal aplicable, merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. No puede entenderse un Estado de Derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia afectiva con los que la sociedad española actualmente se expresa, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales son una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial. Además el concepto de familia tiene un extenso alcance, por incluir no sólo la derivada de la pareja, como aquella en la que existen descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (art. 25 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación, tratamiento y consideración cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado. Este Reglamento municipal pretende cumplir dichas funciones, y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de las parejas de hecho y su constitución familiar, y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales en cuanto a la recepción de los servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente y avanzar hacia la superación de todas las discriminaciones que por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la diversidad de formas de expresar la afectividad y la sexualidad admitidas culturalmente en nuestro entorno social, perduran en la legislación, y perfeccionar el desarrollo normativo de los principios constitucionales de no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando la normativa a la realidad social del momento histórico.



En el reducido ámbito de la Administración Municipal se ofrece un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice al protección social, económica y jurídica de las familias construidas como uniones no matrimoniales, cuya protección alcanza a las uniones estables y afectivas de las parejas del mismo sexo, y con la intención de eliminar las situaciones de auténtico desamparo.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Artículo 1. – *Creación, naturaleza y objeto.*

Se crea en el Ayuntamiento de Castrojeriz un Registro Municipal de Parejas de hecho o uniones no matrimoniales, de carácter administrativo, y cuyo objetivo es inscribir las parejas estables, que expresamente lo soliciten y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar, y la extinción de dicha unión cualquiera que fuera su causa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2. – *Concepto de pareja estable.*

1. A los efectos de la aplicación de esta reglamento, se considera pareja o unión de hecho a la resultante de la unión libre de dos personas, mayores de edad o menores emancipadas, con plena capacidad, que no sean parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral y que se encuentren ligadas por una relación afectivo-sexual, sean del mismo o distinto sexo. Asimismo, ambos miembros de la pareja deberán cumplir el requisito de no estar unidos a otra persona por vínculo matrimonial o por pareja de hecho.

2. Al menos uno de los miembros de la pareja estable deberá estar empadronado en el municipio de Castrojeriz.

Artículo 3. – *Actos inscribibles.*

1) En el Registro se inscribirán:

a) La declaración, a efectos administrativos, de constitución y extinción de la pareja estable.

b) Las familias derivadas de la pareja estable.

c) Los pactos o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos.

d) Los pactos o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.



- e) Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.
- f) No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

.- 2) .-Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de tres clases, y se producirán siempre a instancia de los interesados:

a) Inscripciones básicas.

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión de hecho, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido, así como la fecha de la Resolución por la que se acuerde su inscripción, y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Asimismo, se hará constar en ella la baja de la inscripción en el Registro, bien por la disolución de la unión de hecho o por el traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera de la región, en ambos casos no es necesario acompañar la documentación a la que se refiere el artículo 9, apartado 1.º

La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

b) Inscripciones marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones y variaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica.

c) Inscripciones complementarias.

Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de éstos.

3).- La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 4. – *Requisitos y documentación.*

1. La inscripción en el Registro de parejas estables es voluntaria, no pudiéndose efectuar en ningún caso de oficio por el Ayuntamiento.

2. Los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro son:

a) Otorgar libre y pleno consentimiento para la inscripción en el Registro, no encontrándose incapacitado legalmente para llevar a efecto la declaración. No podrá pactarse la constitución de una unión civil no matrimonial con carácter temporal ni someterse a condición.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral por consanguinidad hasta el segundo grado.



- d) No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- e) No constar inscrito en otro Registro de similares características.
- f) Estar empadronado en el municipio de Castrojeriz, al menos uno de sus miembros.

3. La documentación necesaria para iniciar el trámite de la inscripción y que deben aportar cada uno de los miembros es la siguiente:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Fe de vida y estado y, en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Declaración jurada de no figurar inscrito en otro Registro de similares características.
- e) Declaración jurada conjunta de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral por consanguinidad hasta el segundo grado.

Artículo 5. – *Procedimiento de inscripción.*

1. El procedimiento se iniciará previa presentación de la solicitud firmada por los dos interesados, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, en los anexos..
2. El funcionario encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente se integrará por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.
3. Examinada la documentación presentada, si no reúne los requisitos necesarios, se dará traslado a los solicitantes para que procedan a la subsanación o acompañen los documentos preceptivos.
4. Reunidos los requisitos y la documentación, el Alcalde dictará resolución permitiendo la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, condicionada a la posterior ratificación por los solicitantes.
5. Si existe algún obstáculo que impida la inscripción, el Alcalde, de forma motivada, lo denegará mediante Decreto.
6. Notificada la resolución, se fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud presentada por medio de comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro. Sin la realización de este acto de comparecencia, no podrá realizarse la inscripción en el Registro, entendiéndose que ambos interesados desisten de su solicitud, notificándose tal extremo y declarándose a los quince días concluido el procedimiento mediante Decreto de la Alcaldía.
7. La resolución del expediente se notificará a los interesados acompañándose de un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como pareja de hecho, a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos o de otro orden, que en su caso corresponda.



Artículo 6. – Organización del Registro.

1. El Registro se materializará en un libro General en el que se practicarán las inscripciones, que estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.
2. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente correspondan.
3. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja estable, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.
4. La cancelación del asiento se producirá por las siguientes razones:
 - a) A solicitud de los interesados, bien por mutuo acuerdo, o por voluntad unilateral de uno de los miembros, en cuyo caso se notificará fehacientemente al otro miembro.
 - b) De oficio, si concurren alguna de las siguientes circunstancias y previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio:
 - Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
 - Por matrimonio de uno de sus miembros.
 - Por baja en el Padrón Municipal de Habitantes del miembro que estuviera empadronado en el municipio.
 - Por figurar ambos miembros en diferentes domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes.
 - c) Producidos alguno de estos supuestos de hecho, se hará constar en el Registro la iniciación del expediente contradictorio, debiendo figurar en las certificaciones que se expidan tales circunstancias.

Artículo 7. – Publicidad y efectos.

1. La publicidad del Registro Municipal de parejas estables quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada, o, de los Jueces y Tribunales de Justicia u otras Administraciones en los casos que legalmente proceda.
2. En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.
3. En el Ayuntamiento de Castrojeriz, las parejas de hecho inscritas en este Registro Municipal tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales
4. Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.
5. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.



6. Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 8.- Otros Registros.

La inscripción en los registros de uniones de hecho de las entidades locales de la Comunidad no será obstáculo para que éstas puedan también realizarse en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

Disposición Adicional Primera. – Derecho Supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sus normas de desarrollo, así como el Código Civil.

Disposiciones Adicional Segunda. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia, conforme dispone el artículo 65. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.-

Se faculta a la Alcaldía para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento, así como del modelo de hojas integrantes de los libros de Registro y anexos siguientes:



Ayuntamiento
de
Castrojeriz

Plaza Mayor, 1
09110 CASTROJERIZ (Burgos)
Tfno. 947 377 001 Fax. 947 378 520

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diez de octubre de 2003.



El Secretario

Fdo: Carmelo Ausín Portal



ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día diez de octubre de 2003, el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se somete a información pública durante un plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. para la consulta del expediente, y formulación de reclamaciones y sugerencias.

Las reclamaciones que, en su caso, se formulen dentro de plazo, se resolverán por el Pleno con carácter definitivo o, en caso de no presentarse, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de Hecho, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional

En Castrojeriz, a 12 de octubre de 2003.

La Alcaldesa

Fdo: M^a Beatriz Francés Pérez.





Ayuntamiento
de
Castrojeriz

Plaza Mayor, 1
09110 CASTROJERIZ (Burgos)
Tfno. 947 377 001 Fax. 947 378 520

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DEL AYTO. DE CASTROJERIZ (Burgos)

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de fecha 11 de julio de 2.002, del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Parejas de hecho, sin que se hayan presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias al mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85. De 2 de Abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, se entiende que el citado Reglamento queda aprobado definitivamente, disponiendo su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Castrojeriz, a nueve de diciembre de 2003.

La Alcaldesa

Fdo: M^a Beatriz Francés Pérez.

